

CONSTANCIA SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en contra del auto No. 1816 de 25 de agosto de 2016 (auto admisorio de la demanda), se formuló recurso de reposición por el apoderado de la parte demandante (folio 21).

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2016.


ARLEY JULIÁN FERNÁNDEZ TORRES
Secretario



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Auto Interlocutorio No: 2151

RADICADO No. 76001 3333 011 2016 00112 00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HAROLD MURILLO AGREDO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. – MUNICIPIO DE CALI

REFERENCIA: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto No. 1816 del 25 de agosto de 2016, frente a lo cual se procede, previo las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante interpuso demanda en contra del MUNICIPIO DE CALI, NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y LA FIDUPREVISORA S.A.

Mediante auto No. 1816 del 25 de agosto de 2016 se admitió la demanda, quedando excluida de dicha admisión el Municipio de Cali, motivo por el cual el apoderado de la parte demandante formuló recurso de reposición para que se incluyera en el proceso al ente territorial en mención.

En tal caso, los fines del recurso de reposición están encaminados a que la autoridad que profirió la providencia, la aclare, revoque, modifique, adicione o aclare. Por su parte el artículo 242 de la ley 1437 de 2011, señaló que *“Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.”*

Así las cosas, y dado que en el auto No. 1816 del 25 de agosto de 2016 se omitió, de manera involuntaria, incluir como entidad demandada al Municipio de Cali, el despacho procederá a adicionar referida providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo Oral del Circuito de Cali.

RESUELVE

1. **REPONER** el auto No. 1816 del 25 de agosto de 2016, el cual y para todos los efectos legales quedara de la siguiente manera:

PRIMERO. ADMITIR el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL, interpuesto a través de apoderado judicial, por el señor HAROLD MURILLO AGREDO en contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. – MUNICIPIO DE CALI.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a:

- 2.1 Al representante de la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (ART.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- 2.2 Al representante de la entidad demandada FIDUPREVISORA S.A (ART.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- 2.3 Al representante de la entidad demandada MUNICIPIO DE CALI (ART.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
- 2.4 Al Agente del MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Juzgado Administrativo.
- 2.5 Al Director General de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda a las entidades accionadas NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. – MUNICIPIO DE CALI. Así mismos al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

- 3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).
- 3.2 Previa consignación de gastos procesales, por Secretaría **REMITASE** a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, en la forma y términos indicados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO. Notifíquese el presente proveído a la demandante mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

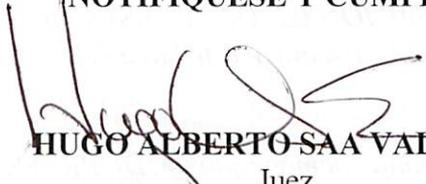
QUINTO. PREVÉNGASE a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

SEXO. FIJAR provisionalmente en la suma de sesenta mil pesos (\$ 60.000) M/Cte., el monto de los gastos del proceso a cargo del demandante, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado en la Cuenta No. **469030064168** Número de convenio **13195** del Banco Agrario de Colombia, dentro del **plazo de cinco (05) días**, contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia. Si al vencimiento del plazo anterior la parte demandante no acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación al artículo 178 del CPACA que trata del desistimiento tácito.

SÉPTIMO. REQUIÉRASE a la parte actora, para que allegue una (1) copia más de la demanda y sus anexos, la cual se requiere a efecto de surtir la notificación en los términos del inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

OCTAVO. Reconocer personería al abogado **MARIO HERNÁN COLORADO FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.723.502 y portador de la tarjeta profesional No. 132.317 del C. S. de la J, para que represente los intereses de la parte actora, de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

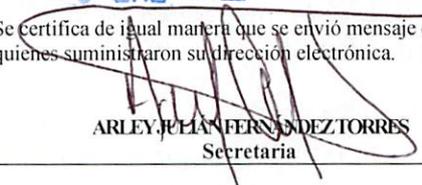

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 006, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 20 ENE 2017

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


ARLEY JULIÁN FERNÁNDEZ TORRES
Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2.016)

Auto Interlocutorio No: 2444

RADICADO No. 76001 3333 011 2015 000351 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A.
DEMANDADO: DIAN
REFERENCIA: AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

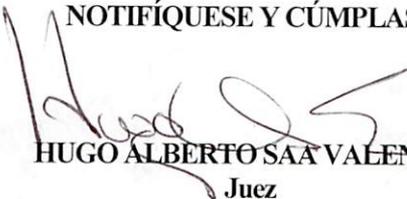
De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentran vencidos los términos de traslado para la contestación de la demanda, la reforma de la misma, y para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por la parte demandada; en consecuencia, se dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.⁶

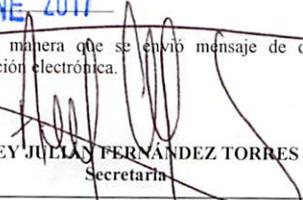
En virtud de lo anterior, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

RESUELVE

1. FÍJESE fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, la que tendrá lugar el día 3 de agosto de 2017, a las 2:00 P.M. Edificio Banco de Occidente.
2. ADVIERTASE a los apoderados, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.
3. Anunciar a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. <u>086</u>, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día <u>20 ENE 2017</u></p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p> ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES Secretaría</p>

⁶ "Art. 180.- Audiencia Inicial. (...) 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto No. 2432

PROCESO No. 76001-33-33-011-2013-00157-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LILIANA LAVERDE CHAPAL
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue notificada en debida forma el día 09 de marzo de 2015 según constancia secretarial vista a folio 74 del expediente; así mismo, dentro del término de traslado, el ente demandado contestó la demanda y llamó en garantía a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A. En igual sentido, la parte actora no se pronunció respecto de las excepciones incoadas dentro del término de ley.

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **viernes (07) de abril del año 2017 a las 9:00 A.M.**, que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 7 en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. GUSTAVO ALBERT HERRERA AVILA identificado con C.C. No. 19.395.114 en ejercicio con TP No. 39.116 del C.S de la J, en calidad de apoderado de la entidad demandada, conforme al poder visto a folio 44 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ecmm


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

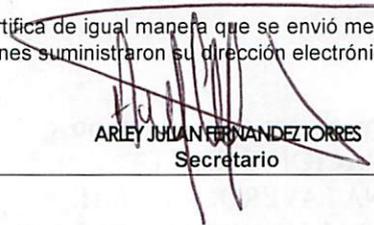
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 206, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día 12 0 ENE 2017

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


ARLEY JULIAN FERNANDEZ TORRES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto No. 2428

PROCESO No. 76001-33-33-011-2014-00422-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: CIELO MARÍA CORREA VELEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda fue notificada en debida forma el día 10 de diciembre de 2015 según constancia secretarial vista a folio 123 del expediente; así mismo, dentro del término de traslado, el ente demandado contestó la demanda y formuló excepciones. Además, solicitó la vinculación como Litisconsorte necesario al Departamento Administrativo de la Función Pública.

Ahora bien, vencido el término de traslado de la demanda, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA INICIAL**, el día **viernes veintiocho (28) de abril del año 2017 a las 2:00 P.M.**, que habrá de realizarse en el salón de audiencias No. 5 en la Carrera 5 # 12-42.

SEGUNDO: Se advierte a los apoderados judiciales de las partes que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

ecmm

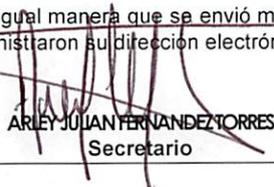
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 000, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día 20 ENE 2017

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


ARLEY JUAN FERNANDEZ TORRES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto No. 2506

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2015-00434-00
 DEMANDANTE: JOSE MIGUEL CASTAÑO BLANCO
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RETABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda fue notificada en forma legal, se observa que la entidad demanda contestó la demanda dentro del término legal, y que el término se encuentra vencido hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA INICIAL**, el día treintauno **(01) de agosto de 2017 a las 9:00 AM**, que habrá de realizarse en la sala de audiencias ubicada en la Carrera 5 # 12-42, Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado EDGAR ALEXANDER MINA PEREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.377.168 y Tarjeta Profesional No. 195.181 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, de conformidad y para los efectos del memorial poder (folio 37).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
 Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
 La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 006, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 12 D ENE 2017
 Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.
PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
 Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto No. 2499

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2015-00358-00
DEMANDANTE: JHON CARLOS GALEANO RAMIREZ y OTROS
DEMANDADO: INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda fue notificada en forma legal, se observa que la entidad contestó la demanda dentro del término, y que el mismo se encuentra vencido, se hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

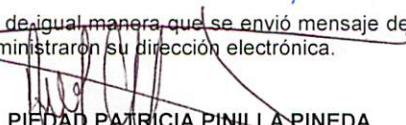
Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA INICIAL**, el día Diecinueve (19) de julio de 2017 a las 2:00 PM, que habrá de realizarse en la sala de audiencias ubicada en la Carrera 5 # 12-42, Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado **JULIO CESAR CONTRERAS ORTEGA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.503.775 de Cali y Tarjeta Profesional No. 246.203 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la entidad demandada, de conformidad y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No. 006, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama
Judicial del día 20 ENE 2017
Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
Secretaria

84

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto No. 2503

PROCESO NO. 76001-33-33-011-2015-00218-00
 DEMANDANTE: MARIA RUTH RODRIGUEZ GUTIERREZ
 DEMANDADO: COLPENSIONES
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO L

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda fue notificada en forma legal, se observa que la entidad contestó la demanda dentro del término, y que él mismo se encuentra vencido hace necesario fijar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a todas las partes dentro del presente asunto a la **AUDIENCIA INICIAL**, el día cuatro (04) de julio de 2017 a las 9:00 AM, que habrá de realizarse en la sala de audiencias ubicada en la Carrera 5 # 12-42, Edificio Banco de Occidente.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali y Tarjeta Profesional No. 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la entidad demandada, de conformidad y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
 Juez

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la (s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 006, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama

Judicial del día 20 ENE 2017

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

[Handwritten Signature]
PIEDAD PATRICIA PINILLA PINEDA
 Secretaria